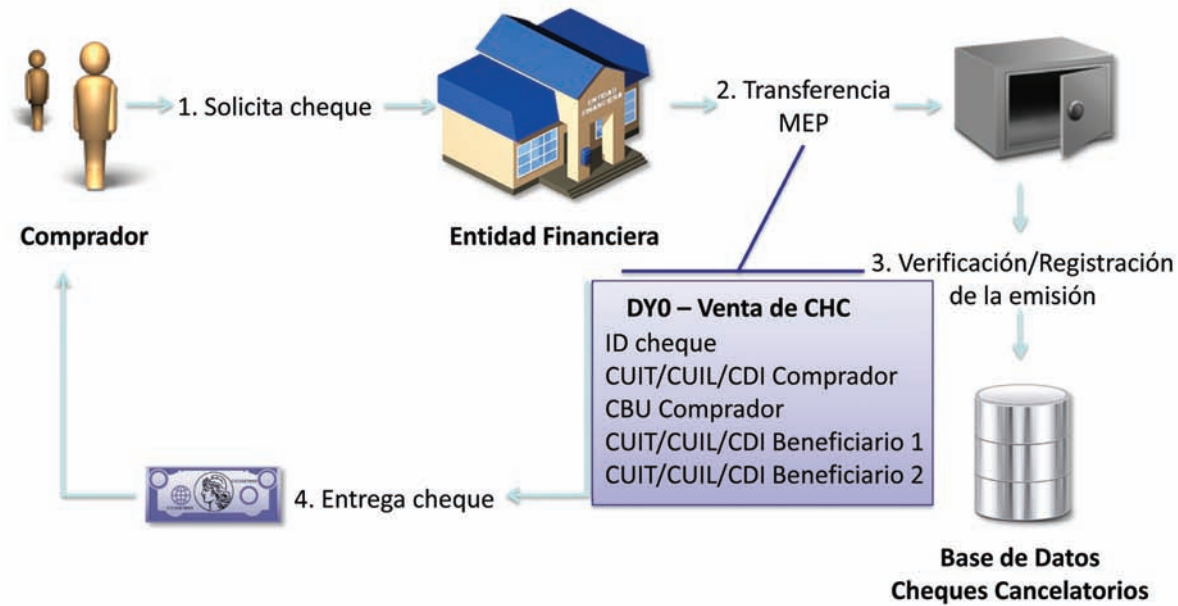
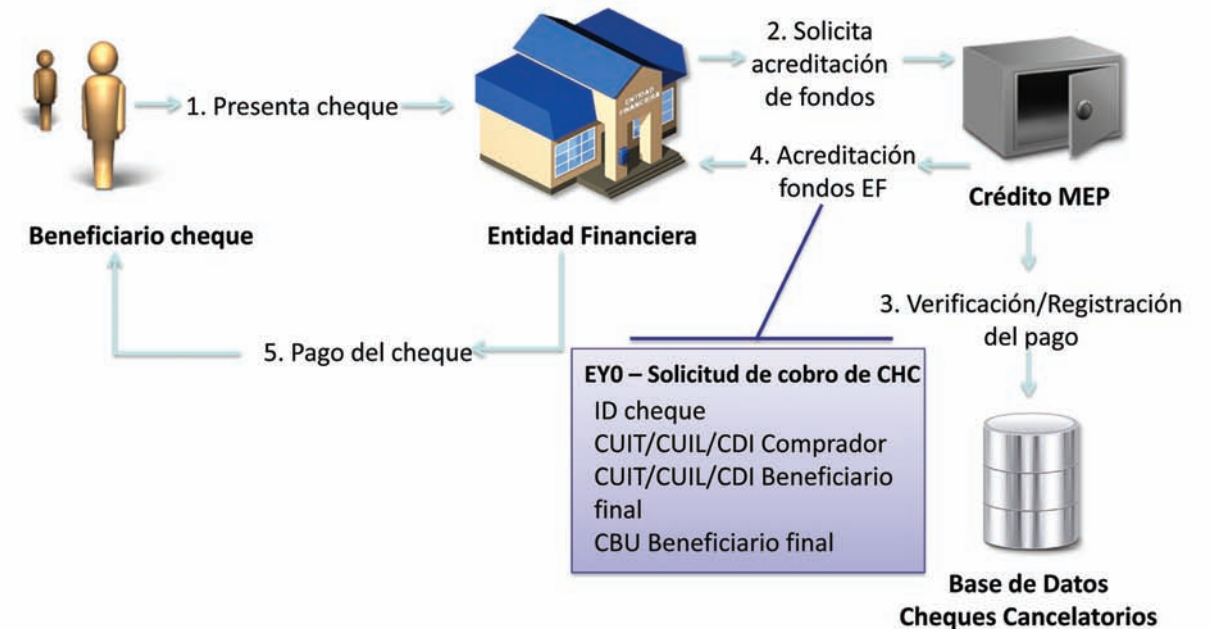


# CHEQUE CANCELATORIO

## Emisión de Cheques Cancelatorios



## Cobro de Cheques Cancelatorios



- El cheque cancelatorio produce los mismos efectos que el pago en efectivo mediante tradición y endoso con firma certificada.
- La adquisición del cheque cancelatorio requiere que el comprador tenga cuenta o firma registrada en el banco librador y su cobro sólo puede ser realizado por el beneficiario en el banco en el que posea cuenta o firma registrada.
- La resolución del Banco Central admite hasta dos endosos posteriores al que efectúa el adquirente del cheque, siempre que los beneficiarios sean personas físicas.
- Si la primera beneficiaria es una persona jurídica estará obligada a depositarlo.
- Los endosos de acuerdo a la ley pueden ser certificados por la entidad bancaria, la autoridad judicial o el escribano. De esta manera, el escribano interviene como certificador en las dos instancias de endoso del cheque: 1) de la firma del comprador del cheque y 2) de la firma del beneficiario.

- En los casos en que los cheques estén librados en dólares, los endosos que se efectúen sólo podrán ser certificados por escribanos.
- Los cheques cancelatorios librados en dólares sólo pueden ser utilizados para operaciones de compraventa inmobiliaria.
- Las personas jurídicas sólo pueden adquirir cheques cancelatorios en dólares.
- Los cheques cancelatorios librados en dólares podrán ser adquiridos mediante pago en efectivo solamente por personas físicas. Las jurídicas sólo podrán hacerlo mediante débito en sus cuentas en esa misma moneda.
- Los cheques cancelatorios librados en pesos sólo pueden ser adquiridos por personas físicas mediante pago a través de la cuenta bancaria.

# CHEQUE CANCELATORIO

## Venta - Modelo de integración: Un beneficiario



## Pago - Modelo de integración: Un beneficiario



## Venta - Modelo de integración: Dos beneficiarios



## Pago - Modelo de integración: Dos beneficiarios

